

MIÉRCOLES, 19 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 201

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2016-9072 *Aprobación definitiva de modificación del Reglamento regulador del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable.*

Adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Piélagos, en sesión celebrada el 14 de julio de 2016, acuerdo de aprobación inicial de la modificación del Reglamento regulador del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable del Ayuntamiento de Piélagos, artículos 51.a, 52, 53 y 54, y finalizado el período de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones y sugerencias, tal y como establece el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de Régimen Local, el acuerdo, hasta entonces provisional, se eleva a definitivo y se procede a la publicación del texto integro del Reglamento, entrando en vigor de conformidad con lo regulado en el artículo 70-2 en relación con el 65-2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Contra la aprobación de la modificación del Reglamento podrá interponerse, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contenciosos del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguientes al de la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de Cantabria, o de seis meses si la resolución fuere presunta.

ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, una vez transcurrido el plazo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Piélagos, 29 de septiembre de 2016.

La alcaldesa,

Verónica Samperio Mazorra.

MIÉRCOLES, 19 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 201

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Es objeto del presente Reglamento la regulación del Servicio Municipal de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable en el término municipal de Piélagos, así como las relaciones entre el gestor del servicio y los abonados o usuarios.

El presente Reglamento se enmarca en desarrollo del marco competencial previsto en los artículos 25.2.1), 26.1.a) y 86.3 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con la legislación estatal y autonómica de general y pertinente aplicación.

Artículo 2.- El Ayuntamiento de Piélagos se encuentra obligado a la prestación del servicio y, en éste sentido, otorgará el suministro domiciliario de agua potable que sea solicitado por los interesados en las condiciones del presente Reglamento.

Todos los inmuebles que tengan la condición de viviendas, locales, instalaciones, establecimientos comerciales o industriales se encuentran obligados a acometer a la red municipal de abastecimiento de agua.

Únicamente en el suelo rústico que se encuentre a una distancia superior a 1.100 metros de la red municipal de abastecimiento de agua se podrá, alternativamente, acometer a otra más lejana, o bien, adoptar una solución propia que sea válida de acuerdo a la legislación autonómica y estatal vigente al respecto. Las actuaciones propias que requieran la captación de aguas de manantiales o cauce del subsuelo mediante la apertura de pozos, deberán solicitar la preceptiva concesión o autorización del Organismo de Cuenca.

MIÉRCOLES, 19 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 201

Artículo 3.- Se considerará abonado cualquier usuario, bien sea, persona física, jurídica, comunidad de bienes o entidad sin personalidad jurídica que sea titular de un patrimonio susceptible de imposición que sea receptor de los servicios de abastecimiento de agua potable en virtud de contrato de suministro.

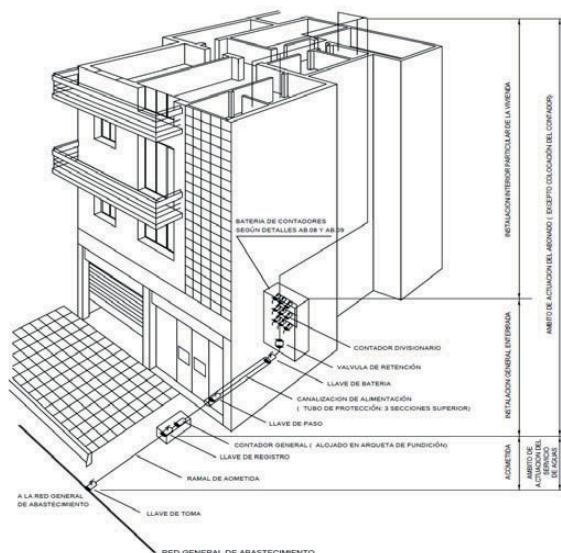
Artículo 4.- La tipología del servicio y usos, serán los siguientes:

- a) Doméstico: las aplicaciones de agua destinada a satisfacer las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, preparación de alimentos, limpieza personal y doméstica, riego de jardines y llenado de piscinas en domicilios particulares. Tendrán, igualmente dicha consideración los usos que hagan las comunidades de propietarios para limpieza y mantenimiento de elementos comunes, riego de jardines, llenado de piscinas etc...
- b) Ganadero: el suministro de agua a instalaciones agrícolas y ganaderas, quedando excluidas de éste el uso las viviendas y departamentos anejas a la instalación destinadas a uso doméstico.
- c) Industrial: el suministro a cualquier local o inmueble que no se encuentre destinado a uso de vivienda, siempre que en el mismo se ejerza actividad, sea cualquiera la misma, comercial, industrial o profesional que se ejerza en él, y no se trate de actividades agrícolas ni ganaderas. Igualmente, tendrán la consideración de uso industrial, las acometidas concedidas para ejecución de obras que conlleven la obligación legal de obtención de licencia de obra.

Artículo 5.- Las instalaciones de abastecimiento de agua se definen como:

- Red de distribución: conjunto de tuberías y elementos de maniobra y control diseñados para la distribución de agua, y de la que se deriva la acometida para los abonados.
- Dispositivo de toma: se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso de la acometida.
- Ramal: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro
- Llave de registro: estará situada sobre la acometida, en la vía pública, y junto a la finca de su correspondiente registro. Será maniobrada, exclusivamente, por el prestador del servicio.
- Llave de paso: se encuentra situada en la unión de la acometida con la instalación interior, junto al muro exterior de la finca o límite de la propiedad y en su interior.
- Acometida: es la tubería que enlaza la instalación interior del inmueble y la llave de paso correspondiente con la red de distribución.
- Instalación interior: el conjunto de tuberías, depósitos, conexiones y aparatos instalados tras la acometida y la llave de paso correspondiente que enlaza con la red de distribución.

MIÉRCOLES, 19 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 201



Artículo 6.- Los servicios de abastecimiento de agua potable serán prestados por el Ayuntamiento por cualquiera de las modalidades de gestión prevista en la legislación de régimen local y disposiciones complementarias vigentes. En cualquier caso, los servicios tendrán la consideración de servicios públicos municipales y las instalaciones afectas serán de titularidad municipal.

Tendrá la consideración de gestor de los servicios, la persona física, jurídica o entidad pública o privada que sea responsable del servicio o parte de éste. En los supuestos en los que el gestor del servicio asuma, además, la recaudación tarifaria, estará obligado a comunicar a la Administración relaciones trimestrales de alta, baja o alteración, así como suministrar la documentación que le sea requerida por ésta.

El suministro domiciliario de agua potable se ajustará a lo estipulado en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprobó el Código Técnico de la Edificación, en los Reglamentos y/u Ordenanzas Municipales y en la normativa básica estatal y autonómica vigentes en cada momento.

El presente reglamento será de obligado cumplimiento en la totalidad del Término Municipal de Piélagos.

CAPÍTULO II.- DEL REGIMEN DE CONTRATACION

Artículo 7.- El gestor del servicio concederá y prestará el suministro de agua potable, a instancia de los interesados, mediante la formalización de un contrato de suministro de agua cuyas cláusulas deberán ser presentadas y validadas por el Ayuntamiento. No obstante, el Ayuntamiento podrá causar altas, de oficio, cuando detecte la existencia de tomas o acometidas no autorizadas.

Artículo 8.- Se encuentran legitimados para solicitar la acometida a la red general del servicio de abastecimiento de agua, alta en el servicio y formalizar el contrato de suministro, las personas físicas, jurídicas, comunidades de bienes, o entidades sin personalidad jurídica que sean titulares de un patrimonio susceptible de imposición que tenga la condición de propietario de un inmueble, vivienda o local, destinado a vivienda o a una actividad económica, así como el dueño de las obras, el promotor, el constructor o contratista para la ejecución de obras que requieran de dicho servicio.

CVE-2016-9072

MIÉRCOLES, 19 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 201

Artículo 9.- La solicitud de acometida y alta en el servicio podrá ser de carácter provisional o definitiva.

Artículo 10.- Tendrá la consideración de acometida provisional, la que siendo solicitada a instancia del dueño de una obra, constructor, promotor o contratista, sea necesaria para la ejecución de obras que conlleven la obligación legal de obtención de licencia municipal. Para su concesión, por el interesado se deberá de aportar licencia de obra.

Las acometidas y altas provisionales tendrán la duración propia de la licencia de obra y se mantendrá mientras ésta se halle en vigor, debiendo comunicarse, por el usuario o abonado, al gestor del servicio la finalización de las mismas. En el supuesto de que dicha comunicación no se produzca, el gestor del servicio podrá proceder, de oficio, a la tramitación del cambio de tarifa, una vez que sea concedida la Licencia de Primera Ocupación, de Actividad o Apertura, o a la baja en el servicio y/o corte de agua una vez finalizado el plazo estipulado en la licencia de obra. Además, las acometidas provisionales podrán ser suspendidas en los supuestos en que la licencia de obra sea suspendida por acuerdo expreso del órgano municipal competente.

Si la promoción lo fuere de una urbanización o de viviendas colectivas, cada una de las viviendas y/o, en su caso, la Comunidad de Propietarios, se encuentra obligada a solicitar acometida definitiva a la red general, no siendo admisible la continuidad del derecho de acometida provisional. Dado que en la Licencia de Obra de urbanizaciones o de viviendas colectivas, se exige la instalación de un contador general, una vez concedida la Licencia de Primera Ocupación al promotor de las mismas, se subroga el contrato del promotor a la comunidad, teniendo que personarse el presidente de la comunidad, una vez constituida, para firmar el correspondiente contrato de suministro. En caso de no realizarse, el gestor del servicio podrá proceder a dicho cambio de oficio con el visto bueno del órgano municipal competente.

Cuando se trate de viviendas individuales, una vez obtenida licencia de primera ocupación el gestor del servicio modificará la tarifa acometida de agua de obra provisional a acometida definitiva a la red general, sin coste alguno.

Artículo 11.- Las acometidas definitivas podrán ser solicitadas a instancia del propietario o del titular de una concesión administrativa sobre inmueble. En la solicitud de acometida y alta definitiva en los servicios se indicará el lugar de prestación del servicio y el tipo de uso al que se destina, debiéndose acompañar la siguiente documentación:

1. Alta Doméstica.

a. Viviendas con licencia de primera ocupación:

- Fotocopia de las escrituras de propiedad
- Autorización expresa del propietario, en caso de no personarse el titular de la vivienda.
- Número de cuenta bancario, en caso de solicitar domiciliación

b. Viviendas ya construidas que carecen de licencia de primera ocupación:

- Fotocopia de las escrituras de propiedad
- Autorización expresa del propietario, en caso de no personarse el titular de la vivienda.
- Cédula de habitabilidad del Gobierno de Cantabria.
- Número de cuenta bancario, en caso de solicitar domiciliación.

2. Ganadera:

- Fotocopia de las escrituras del terreno. El titular del contrato es el propietario del terreno.
- Autorización expresa del propietario, en caso de no personarse el titular de la vivienda.
- Fotocopia de una cartilla ganadera del municipio de Piélagos.
- Número de cuenta bancario, en caso de solicitar domiciliación.

CVE-2016-9072

MIÉRCOLES, 19 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 201

3. Industrial:

a. Obra:

i. Licencia de Obra

- Autorización expresa del propietario, en caso de no personarse el titular de la vivienda.
- Número de cuenta bancario, en caso de solicitar domiciliación.

b. Oficinas, Locales, Naves, etc, con licencia de primera ocupación

- Fotocopia de las escrituras de propiedad.
- Autorización expresa del propietario, en caso de no personarse el titular de la vivienda.
- Número de cuenta bancario, en caso de solicitar domiciliación.

Una vez examinada la documentación por el órgano municipal competente, se deberá emitir informe favorable al respecto.

Será necesaria la constitución de servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario para establecer las instalaciones de acometida en cuestión, o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias al efecto. Cuando el interesado lo sea una comunidad de propietarios, la solicitud deberá de ser presentada por el Presidente, debiendo de aportar copia de la escritura de constitución y número de identificación fiscal.

Artículo 12.- A la vista de la solicitud, de la documentación aportada, se procederá a la formalización del contrato de suministro que será expedido por el gestor del servicio y firmado por ambas partes, por duplicado, quedando un ejemplar en poder del gestor y otro en poder del abonado.

El gestor del servicio se encuentra obligado a remitir, trimestralmente, al Ayuntamiento una relación de los contratos que, en su caso, se hayan formalizado durante cada período, indicando, expresamente, la identificación del propietario del inmueble y la del usuario del servicio, en el supuesto de que no sean coincidentes.

Artículo 13.- El prestador del servicio podrá negarse a suscribir un contrato, póliza o autorización en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la persona o entidad que lo solicite no acepte la totalidad del clausurado del contrato.
- b) Cuando la instalación del peticionario no cumpla con las prescripciones legales y técnicas. En éstos supuestos, por el gestor se indicarán las deficiencias pertinentes al objeto de su adecuación.
- c) Cuando el peticionario no aporte la documentación.

Artículo 14.- La solicitud de prestación de los servicios de suministro de agua potable conlleva la disponibilidad por el prestador de los apoyos o servidumbres sobre la finca o local que fueren necesarios para la prestación de los mismos. La autorización de la propiedad necesaria será facilitada, en todo caso, por el solicitante.

Artículo 15.- La duración de las pólizas, contratos de suministro de agua potable será la estipulada en los mismos, sin perjuicio de las prórrogas tácitas que por iguales periodos se produzcan, salvo que por parte del usuario se avise de forma expresa, por escrito, y con quince días de antelación, de su intención de concluir la prestación.

No obstante lo dispuesto en el punto anterior, el incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones recíprocas establecidas en la póliza, contrato, autorización o de las previstas en el presente Reglamento, será causa de rescisión del contrato, con la consiguiente suspensión del servicio.

Artículo 16.- Durante la vigencia del contrato de suministro se entenderán automáticamente modificados sus términos siempre que lo impongan disposiciones legales o reglamentarias, en especial lo que se refiere a las tarifas o precios.

CVE-2016-9072

MIÉRCOLES, 19 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 201

Artículo 17.- Los contratos de suministro de agua potable serán personalísimos, de tal forma que su titular no podrá ceder o transmitir sus derechos a terceras personas, ni podrá, por tanto, exonerarse de sus responsabilidades frente al prestador y/o titular del servicio.

Cuando se produzca un cambio de titularidad en el inmueble objeto de acometida, el nuevo titular se encuentran obligado a tramitar el correspondiente cambio de titularidad, mediante subrogación, manteniendo el mismo número de póliza, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la transmisión, sin que dicha tramitación suponga coste alguno y sin que suponga, necesariamente, cambio de contador. En caso de no realizarse, el gestor del servicio podrá proceder a dicho cambio de oficio con el visto bueno del órgano municipal competente.

La documentación a aportar para efectuar dicho cambio de titular será la siguiente:

1. Fotocopia de las escrituras de propiedad
2. Autorización expresa del propietario, en caso de no personarse el titular de la vivienda.
3. Certificado de deudas pendientes expedido por la recaudación del Ayuntamiento de Piélagos.
4. Número de cuenta bancario, en caso de solicitar domiciliación.

Para el caso de cambios de titularidad por herencia, la documentación a presentar será la siguiente:

1. Escrituras de aceptación de la herencia en la que venga descrita la propiedad. En caso de que exista más un heredero, el titular será el que más participación posea.
2. Autorización expresa del propietario, en caso de no personarse el titular de la vivienda.
3. Certificado de deudas pendientes expedido por la recaudación del Ayuntamiento de Piélagos.
4. Número de cuenta bancario, en caso de solicitar domiciliación.

Artículo 18.- Los titulares del servicio de abastecimiento de agua potable podrán solicitar la baja voluntaria del servicio en cualquier momento ante la empresa gestora del servicio, en cuyo caso, se procederá al corte definitivo de suministro de agua potable.

CAPÍTULO III.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Sección I.- Régimen general.

Artículo 19.- Los servicios de abastecimiento de aguas se prestarán con carácter permanente, no pudiendo interrumpirse salvo por causas justificadas de fuerza mayor o caso fortuito, o bien, consecuencia de obras de ampliación, renovación de las redes o reparación de averías en las instalaciones. En éstos supuestos, cuando el gestor del servicio tenga necesidad de suspender el mismo, lo deberá poner en conocimiento de los abonados que resulten afectados mediante anuncios en periódicos, por medio de bandos u otros medios, con al menos veinticuatro horas de antelación. Cuando por motivos de urgencia no sea posible proceder al anuncio con la citada antelación, el gestor del servicio lo pondrá en conocimiento público con la máxima celeridad que la naturaleza de la avería lo permita.

Artículo 20.- En los supuestos de interrupciones del servicio, por los motivos expuestos, tanto el gestor del servicio, como el Ayuntamiento, en su caso, carecerán de cualquier tipo de responsabilidad por los perjuicios que puedan ocasionar a los interesados en los supuestos de fuerza mayor o cuando la interrupción tenga causa en actos imprevisibles o inevitables, según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de su producción.

MIÉRCOLES, 19 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 201

Artículo 21.- Será objetivo prioritario del servicio de suministro de agua potable satisfacer las necesidades domiciliarias de las viviendas, de tal modo que los usos industriales o ganaderos estarán subordinados a los domiciliarios.

Cuando el servicio así lo exija, por motivos de agotamiento de caudales, averías o cualquier otra causa, el gestor del servicio, previa conformidad del Ayuntamiento, cuando éste no preste el servicio mediante formas de gestión directa, podrá disminuir e incluso suspender el servicio para usos industriales y ganaderos para garantizar el uso doméstico sin que por ello contraiga obligación alguna de indemnización, siempre que proceda a la preceptiva comunicación a los abonados afectados con la antelación prevista en el artículo 18.

Sección II.- De las acometidas.

Artículo 22.- Las acometidas tendrán la condición de públicas por lo que serán instaladas en bienes de dominio público. No obstante, en los supuestos en que se encuentren ya instaladas o no sea posible ubicarlas mas que en dominio privado, esto no implicará que pierdan aquél carácter, conllevando para el usuario o abonado beneficiario del servicio la obligación de garantizar los accesos al gestor del servicio a los efectos de su mantenimiento y reparación, constituyendo la correspondiente servidumbre.

Artículo 23.- Las acometidas serán ejecutadas por el gestor del servicio, bajo su dirección técnica y por cuenta del propietario o abonado, sin perjuicio de que por éste se pueda facilitar materiales o elementos necesarios de la instalación, siempre que éstos respondan a las exigencias técnicas del gestor, o bien, pueda colocar él mismo la tubería sin conexión.

No obstante, cuando las necesidades del servicio, mejoras del sistema de suministro o realización de obras a iniciativa del gestor del servicio, se hiciera preciso el cambio o sustitución de las acometidas establecidas, los materiales y trabajos invertidos serán de cargo del prestador del servicio.

Artículo 24.- Al objeto de garantizar la correcta prestación del servicio, los usuarios o abonados deberán de comunicar al gestor del servicio las fugas, escapes, anomalías o incidencias que detecte en el funcionamiento de las acometidas, así como en la instalación interior.

Artículo 25.- Los trabajos de reparación de los ramales de acometida y sus elementos entre la red de distribución y la instalación interior del edificio, esto es, hasta la llave de paso, así como las fugas de agua que se ocasionen en dicho tramo serán por cuenta del gestor del servicio. No obstante, cuando dichas averías o fugas sean ocasionadas por causas ajenas al normal funcionamiento del servicio, el gestor podrá repercutir su coste al responsable.

Las obras, averías, reparaciones y fugas que se produzcan en las instalaciones interiores serán por cuenta y cargo del propietario o abonado responsable de la misma.

Sección III.- De los contadores.

Artículo 26.- El servicio de suministro de agua potable será controlado mediante contadores que registren la medición de los volúmenes de agua suministrada, registros que serán la base de la facturación.

Artículo 27.- A los efectos de la aplicación del presente Reglamento, procede distinguir entre:

- a) Contador individual: aquél que mide los consumos de una vivienda, local o instalación única destinada a una misma actividad.
- b) Contador general: mide los consumos de las instalaciones interiores de inmuebles en régimen de propiedad horizontal, en los inmuebles sin régimen de propiedad horizontal con más de un contador individual y de los complejos inmobiliarios privados cuyos propietarios participen en régimen de copropiedad indivisible sobre otros elementos inmobiliarios tales como viales privados, instalaciones o servicios comunes, que esté afectada por un sistema de red de

MIÉRCOLES, 19 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 201

distribución de agua y se les preste suministro desde la red pública, de tal modo que determinan los consumos propios de la Comunidad de Propietarios, que serán la diferencia con respecto a la suma de los consumos individuales. Contador general va asociado siempre a la existencia de más de un contador individual.

- c) Batería de contadores: existirá en inmuebles que se rijan en régimen de propiedad horizontal, en los inmuebles sin régimen de propiedad horizontal con más de un contador individual y de los complejos inmobiliarios privados cuyos propietarios participen en régimen de copropiedad indivisible sobre otros elementos inmobiliarios tales como viales privados, instalaciones o servicios comunes, que esté afectada por un sistema de red de distribución de agua y se les preste suministro desde la red pública y son aquellas en las que, a través de un tubo de alimentación, mide los consumos de cada vivienda o local.

Por lo tanto existirán dos posibles situaciones: Contador individual y contador general (con sus correspondientes contadores individuales asociados).

Artículo 28.- Los contadores serán siempre de modelo oficialmente homologado, debiendo estar debidamente verificados por el organismo oficial competente y **precintados obligatoriamente los de diámetro nominal menor o igual a 20 mm por el gestor del servicio una vez instalados y puestos en servicio, pudiendo ser aportados por el propio abonado o bien ser facilitados por el gestor del servicio, en cuyo caso, su coste será soportado por el propietario, usuario o abonado.**

Las nuevas altas que se realicen, dispondrán de contador con el sistema de telelectura incorporado que indique el gestor del servicio con el visto bueno del Ayuntamiento, al igual que las renovaciones y sustituciones de los contadores existentes.

Los contadores serán, en todo caso, instalados por el gestor del servicio, corriendo los gastos de su instalación a cargo del abonado.

Cuando los contadores sean aportados por el propio abonado, éstos deberán disponer de lectura de 0 metros cúbicos y aportar garantía del suministrador de mínimo un año. No obstante, será admisible la aportación de contadores que dispongan de lectura cuando procedan del mismo inmueble por el que se causó baja, aunque la antigüedad de este no podrá ser superior a cinco años y deberá estar verificado su funcionamiento por el Gestor del Servicio. También servirán contadores de lectura cuando se trate de altas de agua de obra en la construcción de viviendas, en cuyo caso, la titularidad del servicio y del contador será asumida por la Comunidad de Propietarios.

Artículo 29.- Los contadores se situarán en lugares que sean de fácil acceso de tal modo que faciliten su lectura y, en su caso, su sustitución. Con dicho fin se colocarán en la entrada de la finca o en el cierre, muro exterior o fachada, en el límite con la vía pública o en la entrada de un edificio en zona de uso común y fácil acceso. Respecto al recinto donde se ubicarán podrán ser los siguientes:

1. Se colocarán en armarios o cuartos destinados únicamente a ésta finalidad y que será facilitado por el abonado, debiendo de estar provisto de cerradura de llavín que, igualmente, se facilitará al gestor del servicio, o similar, siempre que sea autorizado por el mismo.
2. Los contadores generales podrán también situarse en una arqueta/pozo enterrada en el interior de la finca, o en zona de dominio público lindando con dominio privado, la arqueta/pozo será registrable y dispondrá siempre de la tapa de fundición o similar para evitar el posible acceso directo de terceros y/o práctica de tomas clandestinas.

Cuando atendiendo al número elevado de usuarios, sea necesaria la instalación de un bombín homologado, éste será facilitado por el gestor del servicio con cargo al peticionario.

Artículo 30.- La conservación de los contadores correrá por cuenta del gestor del servicio. A dicho fin, los usuarios del servicio se encuentran obligados a permitir, en cualquier hora del día, el acceso al gestor del servicio a los locales o lugares donde se hallan instalados los aparatos contadores, así como ha facilitar a éste la posibilidad de inspección de las instalaciones de acometida y red.

MIÉRCOLES, 19 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 201

Sin perjuicio de lo anterior, los usuarios están obligados a mantener los contadores en debidas condiciones de uso, aislados de la humedad o de cualquier otro factor que pueda entorpecer su funcionamiento.

Cuando se produzca una rotura de contador, bien sea por golpe, por mal estado de conservación del alojamiento o por manipulación de personal ajeno al gestor del servicio, los gastos de la sustitución serán repercutidos sobre el abonado.

Artículo 31.- El gestor del servicio se encuentra facultado para realizar en las instalaciones interiores, incluidos los contadores, los trabajos que considere convenientes o necesarios para evitar usos ilegales o la restitución del suministro de agua por parte de los usuarios, corriendo a cargo de éstos todos los gastos que se originen por la supresión y, en su caso, por la posterior rectificación en los citados casos.

Artículo 32.- Los abonados podrán solicitar la comprobación del contador por parte del gestor del servicio en los casos en que albergue dudas sobre su correcto funcionamiento, o bien, podrán solicitar la verificación oficial por parte de la Dirección General de Industria. En el supuesto de que el contador funcione defectuosamente se procederá a su sustitución.

Los gastos ocasionados por la citada comprobación serán asumidos por el peticionario, salvo que se acredite la existencia de deficiencias en su funcionamiento, en cuyo caso, la responsabilidad será asumida por el gestor del servicio.

Sección IV.- De los consumos.

Artículo 33.- El cálculo de volumen de agua suministrada a cada abonado será realizado por el gestor del servicio, de acuerdo con los siguientes procedimientos:

- a) Por diferencia de lecturas en el contador que serán anotadas por el gestor en las hojas que servirán de base para la liquidación. Dichas lecturas se realizarán mediante terminal portátil.
- b) Por estimación, cuando no sea posible establecer dicha diferencia, ya sea por imposibilidad de acceso al contador, mal funcionamiento de éste o por cualquier otra causa. La estimación se realizará a tenor del promedio de los consumos de igual periodo del año anterior, y en su defecto, por el consumo del último trimestre. El cálculo del consumo mediante el método de estimación descrito anteriormente será válido para un máximo de 2 lecturas consecutivas, en el caso de que en la tercera lectura el problema persista y no se hubiera solucionado por parte del abonado, el consumo estimado se incrementará un 15% en dicha lectura y se incrementará progresivamente un 15% en las siguientes.

Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso, se liquidará provisionalmente conforme al mínimo de consumo obligatorio que se establezca en la ordenanza fiscal municipal reguladora de tasas, salvo para los contadores generales de comunidades, sobre los que no se cargará el mínimo, sino la diferencia de lectura entre estos y los individuales.

Artículo 34.- La cobranza de las tasas se realizará por el Ayuntamiento, de acuerdo con las tarifas y periodos de cobranza establecidos en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Sección V.- De las obligaciones y derechos del prestador del servicio y de los abonados.

Artículo 35.- Constituyen obligaciones del prestador del servicio:

- a) Admitir el goce de los servicios a toda persona que cumpla los requisitos dispuestos reglamentariamente.
- b) Prestar los servicios de acuerdo con las prescripciones técnico-sanitarias vigentes.
- c) Mantener la regularidad de los servicios.

CVE-2016-9072

MIÉRCOLES, 19 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 201

- d) Mantener y reparar las instalaciones.
- e) Atender al público en las reclamaciones verbales o escritas que formulen los usuarios, así como la atención de las reclamaciones urgentes en el plazo de 24 horas.
- f) Aplicar las tarifas y tasas vigentes en cada momento.
- g) Efectuar la facturación tomando como base las lecturas efectivas del contador o las mediciones correspondientes a otros sistemas de medida, en su caso.
- h) Cuantas deriven del presente Reglamento, de las disposiciones legales en vigor; así como las que se deriven del contrato suscrito entre el prestador de los servicios y el Ayuntamiento titular de ellos.

Artículo 36.- Constituyen obligaciones del abonado o usuario:

- a) Usar el agua suministrada en la forma y para los usos establecidos en el contrato.
- b) No utilizar las instalaciones para usos distintos de los normales o autorizados, de forma que puedan causar obstrucciones o contaminación extraordinaria.
- c) Abstenerse de establecer o permitir derivaciones de su instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a los consignados en el contrato, aún en el caso de que se hiciese a título gratuito.
- d) Comunicar al prestador del servicio cualquier modificación en la instalación interior, en especial aquéllas que puedan generar un aumento del uso de las instalaciones generales y/o creación de nuevos núcleos de servicio.
- e) Permitir la entrada en sus locales e instalaciones interiores al personal de servicio, que previa acreditación, trate de revisar o comprobar las instalaciones o proceder a la lectura de los contadores.
- f) Respetar los precintos colocados por el prestador del servicio o por los organismos competentes de la Administración.
- g) Mantener los contadores en debidas condiciones de uso, cuando se encuentren en zonas privadas e instalaciones interiores.
- h) Conservar las instalaciones interiores y responsabilizarse de las averías que pudieran producirse en las instalaciones que partan de la llave de paso.
- i) Satisfacer puntualmente el importe de los servicios y las cantidades resultantes de las liquidaciones tributarias.
- j) Las demás contempladas en la presente Ordenanza, en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 37.- Constituyen derechos del prestador del servicio:

- a) El cobro de los servicios prestados a los precios, tarifas o tasas vigentes.
- b) La revisión de las instalaciones interiores de los abonados, pudiendo exigir previamente a la contratación del suministro o autorización de conexión al alcantarillado las modificaciones pertinentes a fin de evitar perturbaciones en las instalaciones generales.
- c) La revisión de las instalaciones interiores, aún después de contratado el suministro y/o concedida la autorización de vertido, si se constatare que producen graves perturbaciones en las instalaciones generales.

MIÉRCOLES, 19 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 201

Artículo 38.- Son derechos del abonado o usuario:

- a) Derecho a suscribir contrato, en las condiciones prescritas en el presente Reglamento.
- b) Recibir la facturación del consumo efectuado de acuerdo con las tarifas vigentes.
- c) Disponer en los recibos la información precisa que permita contrastarla con la suministrada por el contador.
- d) Formular reclamaciones y quejas, así como interponer los recursos pertinentes.
- e) Solicitar la pertinente identificación del empleado del prestador del servicio que pretenda leer los contadores y/o revisar las instalaciones.
- f) Solicitar la verificación del contador por el organismo correspondiente cuando hubiere divergencias sobre su correcto funcionamiento.
- g) Los demás que le vengán reconocidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV.- DE LOS REGIMENES ESPECIALES

Sección I.- De los usos municipales.

Artículo 39.- El Ayuntamiento podrá disponer de acometidas y tomas especiales de agua destinadas a garantizar el correcto funcionamiento de los servicios municipales, tales como las existentes en las instalaciones deportivas municipales, las destinadas a bocas de riego de parques y jardines, a fuentes públicas, a la limpieza de contenedores de basuras y similares.

Dichas tomas deberán disponer de un grifo, con un sistema de acceso restringido, únicamente para la persona autorizada a su uso, así como de un contador específico e individualizado que deberá de reflejar las lecturas exclusivas de dichos usos.

Artículo 40.- El Ayuntamiento podrá disponer de acometidas para redes de incendios que se dimensionarán de acuerdo con la DB-SI del Código Técnico de la Edificación, para las viviendas; y de acuerdo con R.D. 2267/2004, Reglamento de Seguridad contra Incendios, para los edificios industriales y de acuerdo a la legislación específica vigente. En dichas acometidas se instalará contador de igual sección a la de la acometida contraincendios, así como en las acometidas a los hidrantes de la vía pública.

Sección II.- De las viviendas colectivas y locales comerciales

Artículo 41.- Tendrán la consideración de tal, las viviendas y locales de un edificio o parte de ellos susceptible de aprovechamiento independiente que se rijan por la Ley de Propiedad Horizontal, al disponer de elementos comunes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 396 del Código Civil.

Artículo 42.- Cada una de las viviendas y locales, en su caso, dispondrá de un contador individualizado, situado en una batería de contadores, que deberá de ubicarse en la fachada del edificio, en un armario cerrado al exterior, mediante marco y tapa con llave o similar; o bien, en una habitación de fácil acceso, en la planta baja, de uso común al inmueble, dotada de iluminación eléctrica y separada de otras dependencias destinadas a los contadores de gas y de electricidad. En cada uno de los contadores, se indicará, claramente, con una placa metálica o similar la identificación del número de piso o local al que corresponde.

Artículo 43.- El edificio deberá de contar, obligatoriamente, con un contador general que medirá el consumo que derive de la red interna, es decir, la diferencia entre la lectura del contador general y la suma de los contadores individuales. Dicho contador deberá adecuarse a lo establecido en el Capítulo III. De la prestación del servicio: Sección III. De los contadores: Artículos 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32. Los consumos que genere el contador general se

CVE-2016-9072

MIÉRCOLES, 19 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 201

liquidarán a la Comunidad de Propietarios, que deberá ser constituida y darse de alta en la Delegación de Hacienda, con su correspondiente número de identificación fiscal, que deberá ser comunicado al Ayuntamiento. En defecto de constitución de la Comunidad, las liquidaciones se girarán a cualquiera de los copropietarios, en calidad de representante de la Comunidad.

Sección III.- De los complejos inmobiliarios privados.

Artículo 44.- Lo constituyen los complejos inmobiliarios integrados por dos o más edificaciones o parcelas independientes entre sí, cuyo destino principal sean los permitidos por las ordenanzas aplicables, y cuyos propietarios participen en régimen de copropiedad indivisible sobre otros elementos inmobiliarios tales como viales privados, instalaciones o servicios comunes, que esté afectada por un mismo sistema de red de distribución de agua y se les preste suministro desde la red pública.

A éstos efectos, tendrán la consideración de viales privados aquéllos que, encontrándose definidos y ejecutados en un convenio urbanístico, proyecto de compensación, proyecto de reparcelación, parcelaciones o en proyectos de actuaciones aisladas en suelo urbano, sirvan de acceso directo y exclusivo a las edificaciones y no vayan a ser objeto de cesión al Ayuntamiento, de tal forma que, los propietarios asuman los gastos de conservación o mantenimiento de los mismos.

Artículo 45.- Los propietarios de inmuebles dispondrán de contador individual en cada vivienda o local, en su caso, debiendo de constituirse en Comunidad de Propietarios para la gestión de los elementos comunes, estando obligados, igualmente, a la instalación de un contador general con los mismos requisitos que los descritos en el párrafo anterior, siendo responsables de la red interior de la urbanización.

Artículo 46.- Hasta el momento en que el complejo inmobiliario cuente con licencia de primera ocupación, los consumos se facturarán a través del contador general provisional, siendo responsable de los mismos el promotor inmobiliario, la Junta de Compensación o los titulares de los inmuebles, en su caso.

Concedida licencia de ocupación y/o recepción definitiva de las obras o proyecto de urbanización, según corresponda, el contador general provisional pasará a ser definitivo, debiendo adecuarse a lo establecido en el Capítulo III. De la prestación del servicio: Sección III. De los contadores: Artículos 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32, bajo la titularidad de la Comunidad de Propietarios o propietario que la represente, sin perjuicio de la obligación de los titulares de cada inmueble de solicitar nueva acometida independiente, que estará sujeta a las tasas que correspondan.

Artículo 47.- La instalación de las redes de abastecimiento de agua en los complejos inmobiliarios privados, estarán sujetas a los siguientes requisitos:

- Deberán de estar incluidas dentro del proyecto de Urbanización, proyecto de obras, proyecto básico o de ejecución aprobado por el Ayuntamiento, o licencia municipal, detallando las características técnicas y de ubicación de las redes.
- Finalizadas las obras, y antes de su recepción provisional y/o definitiva por parte de la Administración, se llevarán a cabo pruebas de presión, limpieza y desinfección, así como la comprobación de que todos los elementos singulares (válvulas, bocas de riego, hidrantes, ventosas, arquetas, etc...) han sido correctamente instalados, mediante visita de inspección visual conjunta del Promotor con el Gestor del servicio. Dicho gestor realizará informe motivado favorable o desfavorable al respecto de la misma.
- Realizada la recepción definitiva el Ayuntamiento a través del Gestor del Servicio asumirá la conservación y mantenimiento de la red pública y el promotor y/o propietarios la conservación y mantenimiento de la red privada,

MIÉRCOLES, 19 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 201

sin perjuicio de la responsabilidad del promotor respecto a la correcta ejecución de acuerdo a la legislación vigente y especificaciones solicitadas.

- El promotor y/o Dirección de Obra aportarán los planos definitivos de las redes ejecutadas tanto públicas como privadas, en los que se reflejarán todas las modificaciones realizadas respecto del proyecto, las especificaciones técnicas y los certificados de garantía de los materiales utilizados, junto con el certificado final de obra validando dicha instalación

CAPÍTULO V.- REGIMEN SANCIONADOR Y SUSPENSIVO

Sección I.- De las infracciones y sanciones

Artículo 48.- Con carácter general se considera infracción del presente Reglamento, todo acto realizado por el abonado y/o cualquier usuario del servicio que signifique un incumplimiento de los preceptos y obligaciones contenidos en el mismo, o uso anormal de los servicios.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves, las siguientes conductas:

- a) La realización de acometidas, tomas de agua y consumos sin la debida solicitud y/o autorización.
- b) La rotura y/o manipulación injustificada de precintos de contadores.
- c) Suministrar agua procedente de un suministro con contrato a quien no lo tenga contratado o permitir su derivación, en los supuestos en los que obtenga un beneficio económico.
- d) Los actos susceptibles de causar deterioro grave y relevante en las instalaciones.

Serán consideradas infracciones graves:

- a) Destinar el agua para usos distintos para los que ha sido contratada.
- b) La omisión del deber de conservar las instalaciones y reparar las averías.
- c) La negativa, sin causa justificada, a permitir a los gestores del servicio el acceso a los contadores o a las instalaciones interiores en las que pudieren existir fugas, anomalías o incidencias que puedan afectar al servicio.
- d) La negativa a acometer a la red municipal de agua, cuando ésta resulte de obligado cumplimiento.
- e) La omisión de comunicación de fugas, escapes o anomalías que detecte en la instalación interior.
- f) La realización de cualquier alteración o modificación de la instalación interior sin la correspondiente autorización.
- g) Suministrar agua procedente de un suministro con contrato a quien no lo tenga contratado o permita su derivación.
- h) La realización de actividades o utilización de sustancias que ocasionen contaminación o perturbación en la salubridad del servicio de agua potable.
- i) Los actos susceptibles de causar deterioro a las instalaciones cuando atendiendo a su gravedad y relevancia no sean consideradas como muy graves.

Tendrán la condición de infracciones leves:

- a) La omisión del deber de comunicar la cesión o transmisión de derechos a terceros en el plazo establecido en el artículo 17.
- b) El incumplimiento del resto de obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 49.- Los incumplimientos del presente Reglamento podrán dar lugar a sanciones con multa de hasta 750 euros para las faltas leves; hasta 1.500 euros para las faltas graves; y hasta 3.000 euros para las faltas muy graves.

MIÉRCOLES, 19 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 201

Las sanciones a imponer, lo serán con independencia de las indemnizaciones que procedan consecuencia de los daños y perjuicios que se produzcan en las instalaciones o funcionamiento de los servicios.

Artículo 50.- La competencia para la incoación, nombramiento de instructor y resolución de los expedientes sancionadores lo será del Alcalde, y el procedimiento para su imposición será el establecido en el R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Sección II.- Régimen suspensivo.

Artículo 51.- Con independencia del régimen sancionador, el Ayuntamiento, en su condición de titular del servicio de suministro de agua potable entenderá que el abonado renuncia a la prestación del servicio y, consecuentemente, podrá suspender el suministro a sus abonados o usuarios, en los siguientes casos:

- a) Por el impago correspondiente de las tasas por prestación del servicio, salvo que concurran situaciones de necesidad social o riesgo de exclusión social, lo que se acreditará mediante informe motivado de los Servicios Sociales Municipales.
- b) En los supuestos en que el abonado haga uso del suministro de agua para usos distintos a los contratados.
- c) Cuando el abonado realice o permita establecer derivaciones de su instalación para suministro a otros locales o viviendas diferentes a los consignados en el contrato.
- d) Cuando el usuario goce del suministro sin contrato ni póliza de suministro a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento de la entidad titular del servicio.
- e) Cuando el abonado no permita la entrada al local, vivienda o instalación a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles, al personal que autorizado por la entidad, y provisto de la correspondiente documentación de identidad, salvo en el supuesto de que tuviese la condición de domicilio a los efectos del artículo 18 de la Constitución Española.
- f) Cuando el uso de agua o disposición de la instalación interior por el abonado o usuario pudiera afectar a la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que los abonados tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones.
- g) Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones, cuando previo requerimiento del Gestor del Servicio o del Ayuntamiento no sea subsanado.

Artículo 52.- El procedimiento de suspensión se iniciará por providencia de Alcaldía en la que constará una relación de hechos, dando traslado al interesado para que en el plazo de quince días hábiles pueda formular las alegaciones que estime pertinentes a favor de su derecho.

La resolución que ponga fin al expediente de suspensión de suministro de agua, será notificada al interesado, indicando el día y hora aproximada de corte de agua, que en ningún caso podrá ser domingo, festivo o víspera de fiesta, sin perjuicio del preceptivo informe de los Servicios Sociales.

Artículo 53.- Los gastos que origine la suspensión serán de cuenta del prestador del servicio y la nueva conexión del suministro, en caso corte de agua, serán de cuenta del abonado, debiendo de satisfacer tasas por acometida de conformidad con lo establecido en la ordenanza fiscal vigente, sin perjuicio del preceptivo informe de los Servicios Sociales.

MIÉRCOLES, 19 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 201

Artículo 54.- En los contratos de suministro que se formalicen se incluirá una cláusula conforme a la cual, el abonado admite, expresamente, la suspensión o supresión del servicio, previo procedimiento aplicable cuando concurran para ello alguna de las causas señaladas en el artículo 50.

En cualquier caso, se presume que la falta de pago implica la renuncia del abonado o usuario al suministro, vertido o prestación a que el contrato se refiera, sin perjuicio del preceptivo informe de los Servicios Sociales.

Disposición Adicional.

Las prescripciones técnicas de las instalaciones relativas al abastecimiento de agua potable se adecuarán a las dispuestas en el Anexo del presente Reglamento.

Disposición Final.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Pleno de la Corporación, previos los trámites oportunos, cumplida la comunicación a que se refieren los artículos 65.2 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de Cantabria..

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor del presente Reglamento queda derogado el artículo 11 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable y Conexión a la Red Municipal, en lo que coincidan o se opongan a lo dispuesto en éste Reglamento.

ANEXO.- PRESCRIPCIONES TECNICAS DE APLICACIÓN AL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS.

1.- Conexión a las redes.

El Ayuntamiento de Piélagos, en el informe preceptivo previo al otorgamiento de la licencia de obra o a la aprobación del proyecto de urbanización, señalará, en cada caso, las tuberías de redes generales a las que deben conectarse las redes proyectadas, así como las condiciones de suministro, en función de las necesidades previstas y de las características de la red general, otorgando la correspondiente autorización.

2.- Servicios afectados .

En los proyectos de urbanización, viales, edificios, etc..., en los que se vean afectadas conducciones de agua existentes, será responsabilidad del promotor la restitución a cargo suyo de dichos servicios. La restitución de éstos servicios se hará con los criterios y materiales previstos en la presente Ordenanza, garantizándose, en todo momento, la funcionalidad del servicio restituido y las condiciones análogas de funcionamiento respecto de su estado original.

3.- Redes de abastecimiento.

3.1.- En el sistema de Redes de Abastecimiento del Ayuntamiento de Piélagos, se definen tres tipos de conducciones:

- a) Conducciones Generales de Abastecimiento en Alta: Las que parten de la Estación de Tratamiento de Agua Potable de Carandía, propiedad del Gobierno de Cantabria, y transportan el agua hasta los depósitos reguladores de cada uno de los pueblos del municipio. También se consideran las tuberías pertenecientes a los Servicios Municipales de Agua Potable de Santander, Camargo y Santa Cruz de Bezana y las

MIÉRCOLES, 19 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 201

de la Autovía del Agua hasta el punto en que se encuentra el contador general de control de compra de agua.

- b) Arterias de Abastecimiento (Redes Generales): Las que distribuyendo el agua de los Depósitos de Regulación de cada uno de los pueblos, la transportan hasta los diversos sectores de los núcleos urbanos.
- c) Tuberías de Distribución. Las que configuran las redes que conducen el agua hasta los ramales de acometida.

No está permitida la ejecución de acometidas a las Conducciones Generales de Abastecimiento en Alta, salvo casos excepcionales, que han de contar con el correspondiente permiso del organismo gestor de dichas conducciones, así como del propio Ayuntamiento.

3.2.- Las Redes de Distribución serán del tipo mallada, siempre que sea posible, con la finalidad de garantizar el mejor servicio y una mejor distribución de presiones y caudales de la red, evitando finales de tuberías en las que se produzcan sedimentaciones. Tanto las redes como los ramales, se proyectarán siguiendo el trazado viario o espacios públicos no edificables de acceso libre permanente, siendo los tramos los más rectos posible. Excepcionalmente, los recorridos podrán discurrir por propiedad privada previo establecimiento de servidumbre y de acuerdo al correspondiente permiso del organismo gestor de dichas conducciones, así como del propio Ayuntamiento.

3.3.- Las redes serán de los siguientes materiales y diámetros:

- a) Tuberías de fundición dúctil.- Serán del tipo K-9, con junta automática flexible y su diámetro mínimo será de 80 mm.
- b) Tuberías de polietileno.- Podrán ser de baja o alta densidad, para uso alimentario, un mínimo de 10 atm de presión de trabajo y fabricado según la norma UNE vigente.

3.4.- Definición de las zanjas.- La separación entre las tuberías de las redes de abastecimiento y servicios de alumbrado público, media tensión y baja tensión, tanto paralela como cruzada, será como mínimo de 0,20 m.

Aquellas piezas especiales en una conducción en la que se produzca un cambio en el sentido de la velocidad del fluido, deberán estar convenientemente enclavadas mediante dados de hormigón. En el caso de codos, derivaciones en T, bocas de riego, hidrantes, y tapones de extremo de tubería.

En el fondo de la zanja, nivelado, limpio de cuerpos extraños y compactado, se crea una cama de arena sin piedras, de 15 cm. al menos. Se coloca la tubería y se cubre con arena hasta una altura mínima de 15-20 cm. (en el caso de tuberías de PE), por encima de su generatriz superior. En los dos casos, la anchura de la zanja será de D+40 cm (siendo D el diámetro de conducción). Después, se rellena y compacta el resto de la zanja. Por encima de la cubrición con arena de la tubería se colocará banda de señalización.

La reposición del firme seguirá las indicaciones de los Servicios Técnicos, siendo como mínimo de anchura 1,00 ml.

3.5.- Piezas a colocar en las redes.- A continuación se definirán todos los elementos que colocados entre los tramos de la red, permiten dar continuidad a la misma, cambios de dirección o de sección, derivados y empalmes con otros elementos.

En las redes:

Para $\rightarrow \geq 100$ mm: Piezas de fundición dúctil.

Para $\rightarrow < 100$ mm: Piezas de fundición dúctil y latón-bronce.

En las acometidas:

Para $\rightarrow \leq 2''$: Piezas de latón - bronce.

4.- Elementos singulares de la red.

4.1.- Se definen como elementos singulares de la red, aquéllos elementos que contribuyan a la mejor funcionalidad de las redes como son: ventosas, desagües, válvulas de corte y reductoras de presión, y aquéllos otros elementos necesarios

CVE-2016-9072

MIÉRCOLES, 19 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 201

para garantizar una eficaz protección contra incendios de las zonas urbanas abastecidas por la red, como son: bocas de riego e hidrantes contra incendios.

4.2.- Ventosas.- Tienen como función facilitar tanto la salida como la entrada de aire en las redes, la llenar o vaciar las conducciones. Sólo se colocarán en los casos debidamente justificados, según los perfiles longitudinales, ya que se procurará que la purga del aire de la red sea a través de acometidas.

Su dimensionado se realizará en función de las características de la conducción proyectada, tipografía del terreno y modelo y marca de las ventosas escogidas.

Las ventosas serán de triple efecto y tendrán las siguientes especificaciones:

- Cuerpo: Fundición nodular, con base de brida.
- Flotadores: Esféricos con anima de acero y revestidos de elastómero.
- Válvula de aislamiento: Con obturador de elastómero.
- Tapa: Fundición nodular, con dos orificios en la parte superior.
- Brida: PN-16, DIN 2533.
- Tornillos: Bricomatados.
- Revestimiento: Interior y exterior, por empolvado epoxi (procedimiento electroestático).

4.3.- Válvulas de corte.- La función de estas válvulas es la de cortar el paso del agua a las tuberías de la red para:

- Dejar fuera de servicio un tramo de la conducción.
- Dejar fuera de servicio un sector de la red.
- Dejar fuera de servicio una acometida.
- Aislar un elemento concreto de la red.
- Desagües y limpiezas.

Las válvulas han de ser producidas en una fábrica con sistema de garantía de calidad, certificado según la norma ISO 9001/EN 29001, y han de tener una garantía contra defectos de fabricación por un periodo de 15 años.

4.4.- Tipología de las válvulas:

a) Válvula de mariposa.- Se encontrarán en las tuberías de la red con una dimensión de $\varnothing > 300$ mm. y tendrá las siguientes especificaciones:

- Construcción: Fundición dúctil GGG-40, según DIN 1693.
- Revestimiento: Resina epoxi aplicada exteriormente.
- Junta: PEDM vulcanizada al cuerpo.
- Disco: Acero inoxidable AISI 431 o fundición dúctil GGG-40, según DIN 1693.
- Eje superior e inferior, pasador cónico: De acero inoxidable AISI 431.
- Collarín del eje superior e inferior: Acero revestido con PTFE.
- Presión de trabajo: 16 atmósferas (PN-16).
- Mecanismo desmultiplicador: Desmultiplicador de corona sin fin, con índice visual y volante.

Los modelos y marcas reconocidos por el Ayuntamiento son: AVK válvulas S.A. o similar.

b) Válvula de compuerta.- Se encontrarán en las tuberías de la red con una dimensión de $\varnothing \leq 300$ mm., así como en las tuberías de acometida de $\varnothing \geq 2''$, en cuyo caso serán de modelo GGG-50 con unión con bridas PN 16. Si la tubería de acometida es de $\varnothing \leq 2''$, llevará válvulas de registro Roscas Hembras PN 16, GGG 40 de fundición.

La válvula de compuerta tendrá las siguientes especificaciones:

- Cuerpo y tapa: Fundición dúctil GGG-50, según DIN 1693.
- Revestimiento: Resina epoxi aplicada interior y exteriormente.
- Compuerta: Fundición dúctil GGG-50 completamente vulcanizada con caucho EPDM y con una hembra integral fija de latón, CZ 132 según 2874.
- Empaquetadura: Consiste en tres sistemas de cierre independiente y en ninguno puede existir contacto directo entre el eje y la fundición, ni las dos juntas tóricas, que sufren el roce, pueden estar en contacto directo con la fundición,

CVE-2016-9072

MIÉRCOLES, 19 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 201

- Eje: De acero Inoxidable X20 Cr13 con la rosca laminada con frío y tiene un anillo de detención de compuerta.
 - Presión de trabajo: 16 atmósferas (PN-16).
 - Tornillos: Acero Inoxidable A2, avellanados y sellados con silicona.
 - Junta perfil: EPDM.
- Los modelos y marcas reconocidos por el Ayuntamiento son: AVK válvulas S.A. o similar.

c) Válvula de entrada a contador.- Es la válvula que se coloca antes del contador. Incorpora la retención en la entrada, con el fin de garantizar el aislamiento de la red en caso de ruptura o pérdidas de carga de ésta.

Especificaciones:

- Cuerpo: Latón s/norma UNE vigente acabado granulado o niquelado.
- Esfera: Latón cromado duro.
- Asentamientos: teflón.
- Entrada: Rosca macho.
- Salida: Hembra loca para entrada a contador.

d) Válvula de Bola, de Latón.- Contará con las siguientes especificaciones:

- Cuerpo y acoplamiento: GGG-50.
- Cierre: GGG-50 + E.P.D.M.
- Estopa, junta: E.P.D.M.
- Válvulas hembra: 2" y media (bronce): RG-5.
- Rácor Barcelona 70 mm.: Aluminio forjado UNE-vigente.
- Bridas: PN-16, DIN 2533.

5.- Acometidas a la red.

5.1.- Acometidas a viviendas particulares y locales comerciales que no soliciten una superior (estándar). Serán de 1" y constarán fundamentalmente de:

- Perforación rotativa de la conducción general.
- Collarín: Será de fundición dúctil de GGG 42. La junta tórica será de E.P.D.M., según norma UNE-5357/89. Los tornillos, hembras y arandelas serán de acero inoxidable AISI 304.
- Enlace acodado de 45°, rosca de hembra de latón.
- Tubería PBD O32, PN-10.
- Rácor hembra de latón, DN 32.
- Válvula de entrada a contador
- Contador de 13 mm., clase B, (a instalar por la empresa adjudicataria del servicio).
- Válvula de retención.
- Conexión a la red interior de la finca.

Tanto el contador, como las llaves anterior y posterior, irán colocadas en la fachada, en un armario, cerrado al exterior mediante marco y tapa con llave, homologada, de dimensiones mínimas 300*400 cm (cierre "cuadradillo"). El interior del armario presentará una profundidad mínima de 15 cm. Dicho recinto deberá encontrarse perfectamente revocado y rematado.

5.2.- Acometidas especiales: Son acometidas de diámetro interior libre superior a 1 pulgada e igual o inferior a 1 1/2". Se dispondrán necesariamente para acometidas que vayan a dar servicio a dos o más viviendas y hasta veinte viviendas, aproximadamente.

La toma a la red de 1" < $\varnothing$ ≤ 1 1/2" se realizará utilizando un collarín de toma y todos los otros elementos igual a la acometida estándar, adecuado a sus diámetros. El armario de contador será de dimensiones mayores y las válvulas de bola serán de latón o bronce.

En las acometidas de una pulgada y media, que sea acometida conjunta para una finca que tenga su batería de contadores, ésta quedará situada en la fachada o en una habitación de fácil acceso y en planta baja, de uso común al inmueble, dotada

MIÉRCOLES, 19 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 201

de iluminación eléctrica, desguace directo al saneamiento y separada de las otras dependencias destinadas a los contadores de gas y electricidad.

En cada contador, se indicará claramente con una placa metálica identificativa o similar, el número de piso correspondiente. Será de obligado cumplimiento la realización de una arqueta de mínimo 35*35 cm. libres, con marco y tapa de fundición dúctil de 40*40 cm., tipo hidráulica, con nomenclatura de agua potable, realizada en la acera y en su interior se colocará una válvula de bola en bronce o fundición dúctil DN de pulgada y media, que independizará la zona pública de la privada. La tapa de fundición tendrá resistencia D-400 en zona de paso de vehículos y B-125 en el restos de situaciones. El registro estará revocado en su totalidad y permitirá la sustitución del elemento singular.

5.3.- Acometidas especiales de $\geq 2''$.- Se instalarán para acometidas de abastecimiento de más de cuarenta viviendas y se realizarán mediante una T embridada como derivación, válvula de compuerta de cierre elástico, filtro en Y, contador WP y válvula de compuerta de cierre elástico o válvula de retención.

Antes y después del contador se dispondrá de un tramo recto de tubería de longitud igual a 5 veces el diámetro del contador.

Todo esto irá colocado en el interior de una arqueta, situada en la acera del exterior de la finca. Arqueta que cumplirá las especificaciones ya indicadas previamente en este Reglamento.

6.- Contadores.

6.1.- En las redes de distribución en baja y acometidas:

- Contador de clase C con diámetro ≤ 40 mm.
- Contador tipo Woltman, Helix WP con diámetro ≥ 50 mm.

Para eliminar las turbulencias que afecten a la precisión de la medida de los contadores de diámetro ≥ 50 mm., producidos por la presencia en sus inmediaciones de obstáculos hidráulicos (válvulas, reducciones, filtros, anti-retornos etc...), deberá de instalarse inmediatamente aguas arriba y abajo del contador un tramo recto de longitud igual a 5 veces el diámetro del contador.

6.2.- Los contadores de las acometidas se colocarán, de acuerdo con sus diámetros en una arqueta enterrada en el exterior de la finca junto a la fachada o al cierre de la parcela. En el interior de la parcela se dispondrá de todos los elementos necesarios para un buen funcionamiento.

7.- Pruebas de presión.

En los tramos en los que vayan a realizarse pruebas de presión deberán estar con todos sus elementos debidamente enclavados y con los tubos punteados dejando libre las juntas, para localizar las posibles fugas.

Como orientación general, las Presiones de Prueba a aplicar son:

- Redes en Alta: 1,4 veces la Presión Estática.
- Redes en Baja: 12,00 Kg/cm².

No obstante, será el Ayuntamiento quién determine en cada caso la presión a la que debe aprobarse cada tramo.

Una vez obtenida mediante calderín, la presión de prueba en el tramo a verificar, se esperará media hora y si el descenso de la presión del tramo es inferior a la raíz cuadrada de la quinta parte de la presión de prueba, se dará por concluida la prueba, con resultado favorable.

Sin perjuicio de lo anterior, se realizará un examen visual a todas las juntas y elementos del tramo de prueba, durante la media hora, para confirmar la existencia de fugas. En caso de que se encuentre alguna fuga, será necesario repararla aunque la prueba de presión sea favorable.

MIÉRCOLES, 19 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 201

8.- Recepción de las obras.

Una vez acabadas las obras, se realizará una limpieza de redes para la eliminación de elementos extraños que puedan quedar en las conducciones.

Esta limpieza se realizará por sectores, abriendo las válvulas de limpieza o descargas, haciendo circular un caudal de agua suficiente para arrastrar y eliminar los posibles elementos extraños que haya en su interior.

Una vez limpias las conducciones, se realizará en los casos en que sea necesario, según el criterio del Ayuntamiento, una desinfección de las conducciones, mediante la introducción de cloro diluido con agua. Al cabo de 24 h. la cantidad de cloro residual al punto más alejado de la introducción deberá superar los 10 mg/l. De no ser así se procederá a una nueva desinfección.

Una vez efectuada la desinfección, se abrirán las válvulas de limpieza y se hará circular de nuevo el agua hasta que se obtenga un valor de cloro residual de 0,5 a 2 mg/l.

9.- Puesta en servicio y recepción de las obras.

Finalizadas las pruebas, limpieza y desinfección de las nuevas conducciones, con resultado satisfactorio, puede pasarse a llenar la red, facilitando adecuadamente la salida de aire, hasta conseguir la presión estática de servicio, quedando la red en servicio.

Antes de la aceptación de la red, el Ayuntamiento de Piélagos, comprobará todos los elementos singulares (válvulas, bocas de riego, hidrantes, ventosas, arquetas, armarios en fachadas etc...) para verificar su correcta instalación, además de recibir por parte de la Dirección de obra los planos definitivos de las redes, públicas y privadas, en los que estarán también reflectadas todas las modificaciones realizadas respecto del proyecto, las pruebas de presión, desinfección realizadas, especificaciones técnicas, garantías y los boletines de instalación correspondientes.

Completos todos los requerimientos mencionados, el Ayuntamiento podrá proceder a la recepción de las obras realizadas.

2016/9072

CVE-2016-9072